



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0047 - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2004, mayo 03
El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de
Concejo de fecha 13 de abril del 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, dispone en su
Artículo 10° la previsión para la formación de la Oficina de Protección, Participación
y Organización de los Vecinos con Discapacidad.

Que, las Municipalidades son instituciones que forman parte de la Estructura
Orgánica del Estado, siendo su principal característica la cercana relación que
mantiene con la Comunidad de su jurisdicción.

Que, el Art. 84° Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos,
Numeral 2, inciso 2.12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, propone "crear una
Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad,
como un Programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales".

Que, el 10% de la población del Distrito según último Censo, lo constituyen
personas con discapacidad, quienes a raíz de la gravísima situación que vive el País,
a sometido a grados cada vez mayores de miseria a este grupo social más
desprotegido, afectados por la pobreza extrema, desempleo y toda forma de
discriminación y exclusión.

Que, la no existencia en el distrito, de espacios de concertación
interinstitucional a favor de las personas con discapacidad en el campo social,
económico, laboral y moral, a limitado el respeto a sus derechos y a una marcada
segregación.

Que, siendo la Política Social de la Municipalidad lograr el desarrollo humano,
como fomento de las capacidades humanas (mejoramiento de la salud, educación,
capacitación para el trabajo) y aprovechamiento de capacidades adquiridas por las
personas, es que la creación de la OMABPD, respondería a tales principios.

Que, la creación de la Oficina Municipal de Protección, Participación y
Organización de los Vecinos con discapacidad, es un anhelo por mucho tiempo
esperado y que debe obedecer a la atención y preocupación de la Municipalidad, en
brindar Programas Integrales de bienestar a uno de los sectores más vulnerables de
la Comunidad.

Que, la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad OMABPD,
para que cumpla con los objetivos que establece la ley, deberá constituirse en un
área especializada de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00390

- Promover la inserción en el mercado laboral de personal con discapacidad, facilitando su capacitación técnica, creación de micro y pequeña empresa, comercialización de sus productos y la formación de bando de proyectos.
- Promover la organización y participación de vecinos con discapacidad y de voluntariado para utilizar sus potenciales, coadyuvando en acciones de rehabilitación y habilitación.
- Velar por el cumplimiento de las Normas Reglamentarias sobre accesibilidad de eliminación de barreras arquitectónicas en proyectos y obras civiles que limiten el libre tránsito de personas con discapacidad en todo el ámbito del distrito.
- Aperturar Registro Distrital para Personas con discapacidad, entidades públicas, privadas y voluntariado que brindan atención, servicios y programas a favor de personas con discapacidad, asimismo organizaciones industriales y empresariales que brindan sistemas compensatorios.

ARTICULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza

POR TANTO

Mando de Registre, publique y cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Signature]
ALCALDE
Dr. Alfredo Zegarra Tejada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
[Signature]
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0047 - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2004, mayo 03
El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de
Concejo de fecha 13 de abril del 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, dispone en su
Artículo 10° la previsión para la formación de la Oficina de Protección, Participación
y Organización de los Vecinos con Discapacidad.
Que, las Municipalidades son instituciones que forman parte de la Estructura
Orgánica del Estado, siendo su principal característica la cercana relación que
mantiene con la Comunidad de su jurisdicción.
Que, el Art. 84° Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos,
Numeral 2, inciso 2.12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, propone "crear una
Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad,
como un Programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales".

Que, el 10% de la población del Distrito según último Censo, lo constituyen
personas con discapacidad, quienes a raíz de la gravísima situación que vive el País,
a sometido a grados cada vez mayores de miseria a este grupo social más
desprotegido, afectados por la pobreza extrema, desempleo y toda forma de
discriminación y exclusión.

Que, la no existencia en el distrito, de espacios de concentración
interinstitucional a favor de las personas con discapacidad en el campo social,
económico, laboral y moral, a limitado el respeto a sus derechos y a una marcada
segregación.

Que, siendo la Política Social de la Municipalidad lograr el desarrollo humano,
como fomento de las capacidades humanas (mejoramiento de la salud, educación,
capacitación para el trabajo) y aprovechamiento de capacidades adquiridas por las
personas, es que la creación de la OMAFBD, respondería a tales principios.

Que, la creación de la Oficina Municipal de Protección, Participación y
Organización de los Vecinos con discapacidad, es un anhelo por mucho tiempo
esperado y que debe obedecer a la atención y preocupación de la Municipalidad, en
brindar Programas Integrales de bienestar a uno de los sectores más vulnerables de
la Comunidad.

Que, la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad OMAFBD,
para que cumpla con los objetivos que establece la ley, deberá constituirse en un
área especializada de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Que, la Constitución Política en su Art. 7° dice "la persona incapacitada, tiene derecho al respeto de su dignidad, a un régimen legal de protección, atención, salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención", a fin de que se cumplan dichos postulados se dicta la Ley N° 27050 y conforme con el Art. 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 10° de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

ORDENANZA

CREACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD OMABED

ARTICULO PRIMERO: Crear a partir de la fecha, la Oficina Municipal de atención a Personas con Discapacidad OMABED, tal como lo propone la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad dependerá de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano, y estará inserta en la Sub-Gerencia de Bienestar e Integración Social, quien designará a un responsable para que cumpla con las funciones de la OMABED.

ARTICULO TERCERO: Dispóngase la competencia de Funciones inherentes de la OMABED, a la Sub-Gerencia de Bienestar e Integración Social y la actualización de los documentos de Gestión pertinentes ROF y MOR.

ARTICULO CUARTO: Son objetivos de la OMABED, los siguientes:

- Promover la participación, técnica en la sensibilización y toma de conciencia de la comunidad, sobre derechos, aptitudes y oportunidades de las personas con discapacidad y su integración como elemento activo y productivo a la familia y sociedad.
- Promover el desarrollo integral de personas con discapacidad a través del desarrollo sostenido y sustentable de Programas de Bienestar Social, propiciando la formación de organizaciones e instituciones orientadas a tal fin.

ARTICULO QUINTO: Son funciones de la OMABED, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 27050 y su Reglamento, extendiendo sus alcances sociales e integrados e inclusivos a toda la jurisdicción del distrito.
- Buscar la independencia económica y la elevación de los índices de calidad de vida y el alcance del bienestar personal y familiar al discapacitado.
- Articular institucionalmente entidades públicas y privadas para posibilitar su acceso a servicios de rehabilitación, salud, educación, recreación, cultura, deporte, capacitación laboral y trabajo.
- Crear y desarrollar espacios de investigación, difusión y tratamiento integral de la problemática de las personas con discapacidad.
- Desarrollar programas sostenidos y sustentables de prevención, bienestar, ocupación, trabajo y especialización.
- Combatir actitudes discriminatorias, creando comunidades de acogida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0047 - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2004, mayo 03
El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de
Concejo de fecha 13 de abril del 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, dispone en su
Artículo 10° la previsión para la formación de la Oficina de Protección, Participación
y Organización de los Vecinos con Discapacidad.

Que, las Municipalidades son instituciones que forman parte de la Estructura
Orgánica del Estado, siendo su principal característica la cercana relación que
mantiene con la Comunidad de su jurisdicción.

Que, el Art. 84° Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos,
Numeral 2, inciso 2, 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, propone "crear una
Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad,
como un Programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales".

Que, el 10% de la población del Distrito según último Censo, lo constituyen
personas con discapacidad, quienes a raíz de la gravísima situación que vive el País,
a sometido a grados cada vez mayores de miseria a este grupo social más
desprotegido, afectados por la pobreza extrema, desempleo y toda forma de
discriminación y exclusión.

Que, la no existencia en el distrito, de espacios de concentración
interinstitucional a favor de las personas con discapacidad en el campo social,
económico, laboral y moral, a limitado el respeto a sus derechos y a una marcada
segregación.

Que, siendo la Política Social de la Municipalidad lograr el desarrollo humano,
como fomento de las capacidades humanas (mejoramiento de la salud, educación,
capacitación para el trabajo) y aprovechamiento de capacidades adquiridas por las
personas, es que la creación de la OMAFBD, respondería a tales principios.

Que, la creación de la Oficina Municipal de Protección, Participación y
Organización de los Vecinos con discapacidad, es un anhelo por mucho tiempo
esperado y que debe obedecer a la atención y preocupación de la Municipalidad, en
brindar Programas Integrales de bienestar a uno de los sectores más vulnerables de
la Comunidad.

Que, la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad OMAFBD,
para que cumpla con los objetivos que establece la ley, deberá constituirse en un
área especializada de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.

ALCALDE

~~Abog. Florencia Pacheco Ponce~~
~~JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL~~

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Mando de Registro, Publique y Cumpla

PORTANTO

ARTICULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza

Aperturar Registro Distrital para Personas con discapacidad, entidades públicas, privadas y voluntariado que brindan atención, servicios y programas a favor de personas con discapacidad; asimismo organizaciones industriales y empresariales que brindan sistemas compensatorios.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0047 - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2004, mayo 03
El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de
Concejo de fecha 13 de abril del 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, dispone en su
Artículo 10° la previsión para la formación de la Oficina de Protección, Participación
y Organización de los Vecinos con Discapacidad.

Que, las Municipalidades son instituciones que forman parte de la Estructura
Orgánica del Estado, siendo su principal característica la cercana relación que
mantiene con la Comunidad de su jurisdicción.

Que, el Art. 84° Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos,
Numeral 2, inciso 2.12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, propone "crear una
Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad,
como un Programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales".

Que, el 10% de la población del Distrito según último Censo, lo constituyen
personas con discapacidad, quienes a raíz de la gravísima situación que vive el País,
a sometido a grados cada vez mayores de miseria a este grupo social más
desprotegido, afectados por la pobreza extrema, desempleo y toda forma de
discriminación y exclusión.

Que, la no existencia en el distrito, de espacios de concentración
interinstitucional a favor de las personas con discapacidad en el campo social,
económico, laboral y moral, a limitado el respeto a sus derechos y a una marcada
segregación.

Que, siendo la Política Social de la Municipalidad lograr el desarrollo humano,
como fomento de las capacidades humanas (mejoramiento de la salud, educación,
capacitación para el trabajo) y aprovechamiento de capacidades adquiridas por las
personas, es que la creación de la OMABPD, respondería a tales principios.

Que, la creación de la Oficina Municipal de Protección, Participación y
Organización de los Vecinos con discapacidad, es un anhelo por mucho tiempo
esperado y que debe obedecer a la atención y preocupación de la Municipalidad, en
brindar Programas Integrales de bienestar a uno de los sectores más vulnerables de
la Comunidad.

Que, la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad OMABPD,
para que cumpla con los objetivos que establece la ley, deberá constituirse en un
área especializada de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Que, la Constitución Política en su Art. 7º dice "la persona incapacitada, tiene derecho al respeto de su dignidad, a un régimen legal de protección, atención, salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención", a fin de que se cumplan dichos postulados se dicta la Ley Nº 27050 y conforme con el Art. 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 10º de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

ORDENANZA

CREACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD OMAPED

ARTICULO PRIMERO: Crear a partir de la fecha, la Oficina Municipal de atención a Personas con Discapacidad OMAPED, tal como lo propone la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley General de la Persona con Discapacidad Nº 27050.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad dependerá de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano, y estará inserta en la Sub-Gerencia de Bienestar e Integración Social, quien designará a un responsable para que cumpla con las funciones de la OMAPED.

ARTICULO TERCERO: Dispongase la competencia de Funciones inherentes de la OMAPED a la Sub-Gerencia de Bienestar e Integración Social y la actualización de los documentos de Gestión pertinentes ROF y MOP.

ARTICULO CUARTO: Son objetivos de la OMAPED, los siguientes:

- Promover la participación activa en la sensibilización y toma de conciencia de la comunidad, sobre derechos, aptitudes y oportunidades de las personas con discapacidad y su integración como elemento activo y productivo a la familia y sociedad.
- Promover el desarrollo integral de personas con discapacidad a través del desarrollo sostenido y sustentable de Programas de Bienestar Social, propiciando la formación de organizaciones e instituciones orientadas a tal fin.

ARTICULO QUINTO: Son funciones de la OMAPED, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Ley Nº 27050 y su Reglamento, extendiendo sus alcances sociales e integrados a toda la jurisdicción del distrito.
- Buscar la independencia económica y la elevación de los índices de calidad de vida y el alcance del bienestar personal y familiar al discapacitado.
- Articular institucionalmente entidades públicas y privadas para posibilitar su acceso a servicios de rehabilitación, salud, educación, recreación, cultura, deporte, capacitación laboral y trabajo.
- Crear y desarrollar espacios de investigación, difusión y tratamiento integral de la problemática de las personas con discapacidad.
- Desarrollar programas sostenidos y sustentables de prevención, bienestar, ocupación, trabajo y especialización.
- Combatir actitudes discriminatorias, creando comunidades de acogida.



- Promover la inserción en el mercado laboral de personal con discapacidad, facilitando su capacitación técnica, creación de micro y pequeña empresa, comercialización de sus productos y la formación de bando de proyectos.
- Promover la organización y participación de vecinos con discapacidad y de voluntariado para utilizar sus potenciales, coadyuvando en acciones de rehabilitación y habilitación.
- Velar por el cumplimiento de las Normas Reglamentarias sobre accesibilidad de eliminación de barreras arquitectónicas en proyectos y obras civiles que limiten el libre tránsito de personas con discapacidad en todo el ámbito del distrito.
- Aperturar Registro Distrital para Personas con discapacidad, entidades públicas, privadas y voluntariado que brinden atención, servicios y programas a favor de personas con discapacidad, asimismo organizaciones industriales y empresariales que brinden sistemas compensatorios.

ARTICULO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza

POR TANTO

Mando de Registre, publique y Cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO



Abog. Florencia Pacheco Ronce
Jefe de la Oficina de Secretaría General

ALCALDE
Dr. Alfredo Zegarra Tejada

66


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Dr. Alfredo Zegarra Legado
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Florentino Pacheco Ponzo
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

DEBE DECIR: Derechos de Pago por Cada Poste S/ 310.00

DICE: Derechos de Pago por Tres Años Cada Poste S/ 310.00

En el Procedimiento N° 92

DEBE DECIR: Derechos de Pago por Tres Años cada Poste S/ 3100.00

DICE: Derechos de Pago por Cada Poste S/ 3100.00

En el Procedimiento N° 91

En la Ordenanza N° 0043 - MDJLB/R, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2004 del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00382